



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente trámite de Sucesión, con memoriales por sustanciar, sírvase proveer, Tuluá, 02 de agosto de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1644

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTES: LUZ ESTELLA CONDE ACOSTA, LUIS FERNANDO CONDE ACOSTA, CARLOS EVELIO CONDE ACOSTA, JOSÉ LEONIDAS CONDE ACOSTA y HECTOR FABIO CONDE ACOSTA.

CAUSANTES: LEONIDAS CONDE y MARÍA LUZ ACOSTA DE CONDE

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00010-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Pasa el expediente con memorial presentado por el Dr. GUSTAVO CASTRO LLANOS, en el cual responde a un requerimiento efectuado en auto No. 0219 del 04 de febrero de 2021, quien aclara que lo pretendido es la subrogación de los derechos herenciales, en virtud de la cesión de los mismos.

El abogado insiste en atar esos dos conceptos ligando a la subrogación como una consecuencia del anterior, no obstante se efectuará la siguiente aclaración doctrinal¹, que expone:

"A nuestro juicio, aunque se ceda el conjunto de bienes y derechos que componen la herencia o cuota de la herencia, no podemos hablar aquí técnicamente de successio; en virtud de este acto no opera subrogación alguna, ya que el cesionario no sucede al cedente ni se constituye en heredero. Tan solo asume las consecuencias económicas de esa herencia o cuota de herencia, en virtud de un título oneroso o gratuito. Y si no hay successio, luego se trata de un negocio inter vivos de carácter obligatorio en el cual ha de procederse a la transferencia de los bienes y derechos contenidos en el acto de cesión.

...A nuestro juicio, la cesión del derecho de herencia ha de estimarse como un acto obligatorio,²³ entre vivos, y como tal, debe regirse por el sistema de adquisición establecido por nuestro derecho, que gira en torno a las nociones de título y modo. El título de esta cesión, que puede ser oneroso, como en el caso de la compraventa de cuota de herencia (art. 1812 del Código Civil), o gratuito, es un fundamento jurídico de carácter derivativo: no se da en ningún caso la figura sucesoria, ya que el cesionario no se subroga en la calidad o condición del heredero, sino que adquiere derechos, consistentes generalmente en bienes y créditos. Por otra parte, puede asumir deudas, pero ello se produce en virtud de un acto concreto de asunción de deudas ajenas, y no como consecuencia de la subrogación que se produce en la herencia. Se trata de una figura muy similar a la del que compra, por ejemplo, un establecimiento de comercio: pese a comprar un conjunto de bienes que tienen una determinada función, en la que pueden incluirse tanto bienes materiales (muebles e inmuebles) como derechos, y a asumir en algún caso deudas, el comprador no se subroga ni sucede al vendedor...

Según lo expuesto se aceptará la CESIÓN DE LOS DERECHOS HERENCIALES, efectuada por los señores LUIS FERNANDO CONDE ACOSTA, CARLOS EVELIO CONDE ACOSTA, JOSÉ LEONIDAS CONDE ACOSTA (q.e.p.d) quien en vida suscribió el documento en favor de la señora LUZ ESTELLA CONDE ACOSTA, la cual deberá ser tenida en cuenta dentro del trabajo de partición que se encuentra pendiente por presentarse.

1. Rev. derecho (Valdivia) v.17 Valdivia dic. 2004



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

Para complementar el trámite, se ordena reproducir el oficio dirigido a la DIAN, para lo de su competencia anexándole los certificados de defunción de los causantes y el inventario y avalúos del bien relicto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos herenciales efectuada por los señores LUIS FERNANDO CONDE ACOSTA, CARLOS EVELIO CONDE ACOSTA, JOSÉ LEONIDAS CONDE ACOSTA (q.e.p.d) quien en vida suscribió el documento en favor de la señora LUZ ESTELLA CONDE, para los fines pertinentes según se expone en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, reproduzcase el oficio dirigido a la DIAN, tal como se ordenó en el auto No. 0242 del 04 de febrero de 2020 –folio 38, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2020-00010-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA	
Hoy 04 AGO 2021	se notifica a
las partes el proveído anterior por anotación en el	
ESTADO VIRTUAL No. <u>128</u>	
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE	
Secretario.	